



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 252-2022 presentada en fecha veintidós de junio de los corrientes, por la ciudadana en la que requiere: "1. Solicito copia de compraventa del préstamo del mutuo hipotecario, de la constancia de escrituración y 2. un estado de cuenta histórico."

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se trata del Área de Archivo y del Área de Préstamos, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Supervisora de Digitalización del Área de Archivo dando respuesta al **requerimiento número 1**, envió fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada a favor de la señora \_\_\_\_\_ y fotocopia de la Constancia de escrituración de Compraventa y Mutuo Hipotecario de fecha \_\_\_\_\_ del inmueble identificado como \_\_\_\_\_ que garantiza el crédito número \_\_\_\_\_. Junto a la presente resolución se entregan las fotocopias de los documentos antes mencionados.
- IV) Que en respuesta al **requerimiento número 2**, la Jefa del Área de Préstamos envió el Estado de cuenta histórico del préstamo \_\_\_\_\_ a nombre de la Señora \_\_\_\_\_ el cual se adjunta a la presente resolución.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

